





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO"

Corrientes, **27 DIC 2021**

ORDENANZA N° 7145

VISTO:

El Expediente N° 6190-S-2021- SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GOBIERNO REF RESERVA NATURAL SANTA CATALINA; la Carta Orgánica Municipal(COM) en sus artículos 14 inc. 28, Y;

CONSIDERANDO:

Que, es un eje del Gobierno Municipal hacer de Corrientes una Ciudad Sustentable para desarrollarnos plenamente sin comprometer a las generaciones futuras ni renunciar a la protección medioambiental, al desarrollo social y al crecimiento económico. Proponemos conseguirlo a partir de una mejor gestión de los recursos y vínculos con la naturaleza, aprovechándolos para nuevos desarrollos, con capacidad de resiliencia y actuando responsablemente con el ambiente.

Que, la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece como objetivos de la política ambiental, entre otros: promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; asegurar la conservación de la diversidad biológica; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal; organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma.

Que, cabe recordar que el 6 de noviembre de 1903 Argentina se convirtió en el tercer país de América en impulsar el desarrollo de áreas protegidas cuando el perito Francisco Moreno cedió a la Nación cerca de 7.500 hectáreas ubicadas en cercanías de Laguna Frías y Puerto Blest, al oeste del lago Nahuel Huapi, con el fin de consagrarlas como "Parque Público Natural".



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO"

.2//

Corrientes, **27 DIC 2021**

ORDENANZA N°

7145

Que, en la actualidad existen en nuestro país **seis categorías de conservación**, estipuladas por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Parque Nacional, Monumento Natural, Reserva Nacional, Reserva Natural Estricta, Reserva Natural Silvestre y Reserva Natural Educativa. A esto se suman los Parques Interjurisdiccionales Marinos y las Áreas Marinas Protegidas que abarcan cerca de 130 mil km² de superficie destinada a la conservación de la biodiversidad en las profundidades del mar Argentino.

Que, de acuerdo a lo estipulado por la Ley Nacional N° 22.358 "Ley de Parques Nacionales", en cohesión con la Ley Provincial N° 4736 denominada "Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas", se entiende por áreas protegidas a aquellas áreas del territorio provincial que sean declaradas Parque Provincial, Monumento Natural o Reserva Natural en razón de sus extraordinarias bellezas panorámicas o riquezas en flora y fauna autóctonas o especiales características de sus ecosistemas, las que deberán ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, goce espiritual y enriquecimiento cultural de las presentes y futuras generaciones.

Que, conforme la normativa nacional y provincial, las áreas naturales protegidas son fundamentales para:

a.-el mantenimiento y ampliación de los bienes y servicios ambientales como, por ejemplo, los árboles que generan el oxígeno para respirar o la sombra para refrescarse, entre muchos otros bienes y servicios esenciales para la sociedad.

b.-el sostenimiento de la diversidad natural, que hacen al resguardo de todas las formas de vida que, por derecho intrínseco, ameritan ser preservadas.

c.-el resguardo de la cultura de un pueblo, ya que las mismas son contenedoras de memorias colectivas acumuladas, independientemente de los usos que el predio haya tenido en el tiempo.

d.-la recreación de los ciudadanos y visitantes, en el sentido de su consideración como ámbitos sublimes, entendiéndolos a estos como aquellos que permiten una interacción genuina y valerosa entre el ciudadano y la naturaleza que lo cobija y la trascendencia de su perpetuación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO"**

..3//

Corrientes, **27 DIC 2021**

ORDENANZA N°

7145

e.-el desarrollo de actividades económicas sustentables, como el turismo entre otras, que sirven para el crecimiento material de la comunidad local.

f.-la promoción de la educación ambiental en todas sus formas, en consideración de que se tratan de verdaderas "aulas abiertas".

g.-el incentivo de la investigación, en consideración a que son verdaderos "laboratorios abiertos".

h.-la mitigación y adaptación al cambio climático a través de la recuperación de ecosistemas esenciales en la tierra y el uso sustentable del suelo en zonas rurales y urbanas. Los ecosistemas nativos y el suelo son el segundo depósito o «sumidero» de carbono, después de los océanos. Según la región, el cambio climático podría provocar un mayor almacenamiento de carbono en las plantas y en el suelo debido al crecimiento de vegetación o mayores emisiones de carbono a la atmósfera.

Que, en este marco, la protección del suelo y la existencia de bosques nativos son un pilar fundamental para la adaptación a las consecuencias y mitigación de las causas del cambio climático. Por ende, el establecimiento de áreas naturales protegidas son herramientas de lucha frente al cambio climático, además de muestras de gobernanzas efectivas y equitativas para el logro de un ambiente saludable, la construcción permanente de ciudadanía en el marco de la identidad y pertenencia a un sitio, a un lugar, como en este caso, a la Ciudad de Corrientes.

Que, la Ley Nacional N° Ley 27.270 aprueba el Acuerdo de París, suscrito en el año 2015. El histórico Acuerdo de París establece que los países signatarios deben desarrollar e implementar Planes de Acción que busquen reducir las emisiones de gases causantes del calentamiento de la Tierra antropogénico –Plan de Mitigación, ataca las causas– y por otro lado que busquen adaptar sus territorios y poblaciones a los efectos del cambio climático –Plan de Adaptación, ataca las consecuencias–, fortaleciendo la resiliencia y reduciendo la vulnerabilidad. Con el objetivo de “mantener el aumento de la temperatura mundial en este siglo muy por debajo de los 2 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar aún más el aumento de la temperatura a 1,5° C... reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático”.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO"

.4//

Corrientes, 27 DIC 2021

ORDENANZA N° 7145

Que, los compromisos, o "Contribuciones Determinadas a nivel Nacional" (NDC, por sus siglas en inglés), son vinculantes: cada país debe establecer una meta de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, reportar los avances cada dos años y revisar las metas cada cinco (siempre hacia arriba, nunca hacia abajo). Los planes de acción vigentes tienen un horizonte al año 2030.

Que, la Ciudad de Corrientes se adhirió el mismo día, 9 de febrero de 2018, a la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático y al Pacto Global de Alcaldes por el Clima y la Energía, las mayores alianzas latinoamericana y mundial, respectivamente, de ciudades y gobiernos locales que impulsan la adecuación de las políticas públicas y la inversión en infraestructura urbana acorde con los compromisos del Acuerdo de París; y de hecho lideran la lucha mundial contra el cambio climático, puesto que los gobiernos locales, por su cercanía a los ciudadanos, tienen grandes posibilidades de influenciar en las decisiones de consumo e inversión.

Que, la existencia de espacios susceptibles de ser consagrados como áreas naturales protegidas contienen, entre otras cosas, importantes expresiones de bosques nativos y, en consecuencia, podrían arbitrarse los medios para su encuadramiento en la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, la que como tal contempla, entre otros aspectos, que los municipios están habilitados a presentar ante la Secretaría de Ambiente de la Nación -como Autoridad de Aplicación de la Ley- planes de conservación y planes de manejo sostenible para el bosque nativo que sean dominio del Fisco Municipal.

Que, existen recomendaciones específicas de Organismos Internacionales de los que Argentina es miembro como ser Naciones Unidas (OMS, UNESCO) o la Unión para la Conservación de la Naturaleza (Convenio de Diversidad Biológica - CDB). En efecto, a modo de ejemplo, vale destacar el informe estadístico sobre "Espacios Verdes" generado por la Dirección de Estadística de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes(MCC),



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO"

..5//

Corrientes, **27 DIC 2021**

ORDENANZA N°

7145

dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Análisis de Gestión, de la Secretaría de Coordinación de Gobierno a través del Observatorio Urbano – Ambiental, que determina la existencia de un promedio de 2,30 m² de espacios verdes por habitante de la ciudad de Corrientes, siendo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un mínimo de 10m² por habitante.

Que, la implementación de políticas de preservación de áreas naturales favorece el trabajo conjunto entre los organismos públicos nacionales y provinciales directa e indirectamente vinculados en la gestión de áreas naturales protegidas.

Que, el área donde se emplaza el proyecto de RESERVA NATURAL SANTA CATALINA consta de una superficie de 275has95a28.82ca, y está identificada con Partida Inmobiliaria A1-368-3 según Plano de Mensura 30161 "U".

Que, el mencionado territorio fue denominado como Zona de Protección Ambiental por la Ordenanza N° 6020/13, conforme las disposiciones normativas para esta categoría de Usos de Dominio del Código de Planeamiento Urbano Ordenanza N° 1071 y modificatorias.

Que, el proyecto que se lleva a cabo en dicho territorio es de vital importancia para la Ciudad de Corrientes, constituyendo una fuerte apuesta en materia de sustentabilidad ambiental: la recuperación del bosque y ecosistema del cono sur de Santa Catalina.

Que, asimismo, es objetivo primordial la vinculación del Estado con la Universidad a través de diferentes trabajos y proyectos de investigación desarrollados en campo, inventariando la flora y la fauna y colaborando en la definición de proyectos de sustentabilidad ambiental a futuro.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO"**

..6//

Corrientes, **27 DIC 2021**

ORDENANZA N°

7145

Que, de esta manera, la gestión municipal busca generar puntos de reserva de biodiversidad y vida silvestre (vegetales y animales) y que esa zona se convierta en pulmón verde de la Ciudad y en un área de amortiguación para evitar la erosión costera; busca conformar un área inserta en la vida urbana de la Ciudad, donde los vecinos puedan apropiarse culturalmente de ella haciéndola una zona educativa-recreativa; promueve un medio propicio para el ámbito de investigación de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) que permita el desarrollo de proyectos de investigación de impacto local y regional.

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante (HCD) dictar la presente en virtud de los artículos 14 inc. 28 y 29 inc. 34 y 57 de la COM.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

"Reserva Natural Santa Catalina"

TÍTULO I: DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO.-1°: CREA el Sistema Municipal de Áreas Prótegidas – SIMAP – cuyo objetivo consiste en implementar programas que garanticen la conservación y protección de áreas protegidas existentes y las que puedan incorporarse en el futuro, siempre que conserven muestras representativas de todos los ecosistemas presentes. Su misión será la de conservar y preservar el Patrimonio Natural y/o Cultural, con exclusión de los regulados por la Ordenanza N° 4158, que en el ámbito territorial de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes sean declarados tales.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO"

..7//

Corrientes, **27 DIC 2021**

ORDENANZA N°

7145

ARTÍCULO.-2°: LOS objetivos generales de conservación y preservación del Sistema Municipal de Áreas Protegidas de la Ciudad de Corrientes son:

- a) Garantizar la provisión de servicios ambientales elementales para la vida de los ciudadanos de la ciudad de Corrientes y demás seres vivos que comparten sus beneficios.
- b) Propiciar el desarrollo de actividades de bajo impacto promoviendo condiciones de restauración y recuperación de ecosistemas degradados.
- c) Preservar los ambientes que circundan los cursos de agua, garantizando su subsistencia a perpetuidad.
- d) Resguardar el Patrimonio Natural y Cultural de todo uso que no sea el beneficio científico, educativo y recreativo de los ciudadanos de la ciudad de Corrientes y visitantes.
- e) Promover los valores y principios de la conservación del patrimonio natural y cultural, en el marco de la construcción permanente de ciudadanía, identidad y pertenencia.
- f) Propender al mantenimiento de la diversidad biológica, asegurar la existencia de especies endémicas o que demuestren marcadas disminuciones o deterioros poblacionales.
- g) Contribuir a la mitigación del cambio climático global y a garantizar calidad de vida en los ciudadanos de la Ciudad de Corrientes.
- h) Garantizar la implementación de Programas Educativos y de investigación en las áreas a proteger.

ARTÍCULO.-3°: LAS Áreas Protegidas del Municipio de la Ciudad de Corrientes, por razones de interés social y ambiental, serán inalienables e imprescriptibles; quedando excluidos de toda acción y/o intervención